



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2020
Ejecutivo Singular N° 2020-306

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé el artículo 422 *ibídem*, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra LEONARDO CRUZ PARRA y JAMER CARVAJAL CRUZ por las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$3'169.641,00) por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas de abril de 2019 a febrero de 2020 y contenidas en el pagaré n.º 0611412 aportado como base de la ejecución.

2. OCHO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$8'702.503,00) por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré n.º 0611412 aportado como base de la ejecución.

3. UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1'832.400,00) por concepto de los intereses de plazo que debieron pagarse junto con el capital de las cuotas contenidas en el pagaré n.º 0611412 aportado como base de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º y 2º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia

Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada obligación y para el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

Téngase en cuenta que la abogada Yully Paola Ordoñez Ordoñez actúa en calidad de apoderada general de la demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

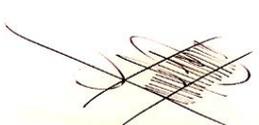


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 28 hoy 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario